SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO TIPO DE "FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN INTERNACIONAL".

SANTIAGO, 08 MAR 2006

RESOLUCION EXENTA Nº 094

VISTOS:

1.- Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada "**PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2.- Lo dispuesto en el artículo 5º y 8° del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de Cuotas del **FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN INTERNACIONAL**, administrado por PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

2.- Apruébase a su vez, el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el Fondo Mutuo ya individualizado.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del Fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/03/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO RABY BENAVENTE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°212 de fecha 27/04/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 12233 número 9296 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones y fondos mutuos accionarios extranjeros. El riesgo involucrado en este Fondo está determinado

por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones y fondos mutuos accionarios extranjeros, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización ; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en el extranjero.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones en instrumentos capitalización internacionales, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País y Moneda :

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%:

Alemania Euro

Argelia Dinar Argeliano

Argentina Peso Argentino

Australia Dólar Australiano

Austria Euro

Bahamas Dólar Bahamés

Bahrein Dinar de Bahrein

Barbados Dólar de Barbados

Bélgica Euro

Bolivia Boliviano

Bosnia - Herzegovina Nuevo Dinar Yugoslavo

Brasil Real

Bulgaria Lev

Canadá Dólar Canadiense

China Renmimby Chino

Colombia Peso Colombiano

Corea del Sur Won

Costa Rica Colón Costarricense

Croacia Dinar Croata

Dinamarca Euro

Ecuador Sucre

Egipto Lira Egipcia

Emiratos Arabes Unidos Dirham

El Salvador Colón Salvadoreño

Eslovenia Tólar

España Euro

Estados Unidos Dólar USA

Estonia Corona

Filipinas Peso Filipino

Finlandia Euro

Francia Euro

Georgia Lari

Grecia Euro

Guatemala Quetzal

Holanda Euro

Honduras Lempira

Hong Kong Dólar Hong Kong

Hungría Forint

India Rupia India

Indonesia Rupia Indonesia

Irlanda Euro

Islandia Coronas de Islandia

Israel Shekel Israelí

Italia Euro

Jamaica Dólar Jamaiquino

Japón Yen

Jordania Dinar

Kuwait Dinar de Kuwait

Letonia Lat

Líbano Libra Libanesa

Libia Dinar

Lituania Litas

Luxemburgo Euro

Macedonia Dinar Macedonio

Malasia Ringgit Malayo

Malta Lira de Malta

Marruecos Dirham Marroquí

México Peso Mexicano

Nicaragua Córdoba

Noruega Corona Noruega

Nueva Zelanda Dólar de Nueva Zelanda

Pakistán Rupia Pakistaní

Panamá Balboa

Paraguay Guaraní

Perú Nuevo Sol

Polonia Zloty

Portugal Euro

Puerto Rico Dólar de USA

Reino Unido Euro

República Checa Corona Checa

República Dominicana Peso Dominicano

República Eslovaca Corona Eslovaca

Rumania Leu

Rusia Rublo Ruso

Singapur Dólar de Singapur

Sudáfrica Rand Sudafricano

Suecia Euro

Suiza Franco Suizo

Tailandia Baht

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan

Turquía Lira Turca

Ucrania Karbovanets

Uruguay Peso Uruguayo

Venezuela Bolivar

Vietnam Nuevo Dong

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates).

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, esta facultada para celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el articulo 13 del D.L. N° 1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la superintendencia de valores y seguros, en la norma de carácter general N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El objetivo por el cual la administradora realizará operaciones con contratos de derivados por cuenta del fondo será para la cobertura de tipo de cambio, la cobertura de tasas de interés y la cobertura de riesgos de precios de acciones.

Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán sólamente referidos a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:

1) Monedas: Las recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir. En todo caso, las monedas que estén involucradas en los respectivos contratos y que den origen al precio de ejercicio, futuro y forward de los contratos de opciones, futuros y forwards, respectivamente, deberán corresponder a monedas que cumplan el requerimiento antes señalado.

2) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos.

3) Indices accionarios: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices accionarios que cumplan al menos los siguientes requerimientos:

i) Que el índice esté compuesto por al menos 8 acciones.

ii) Que ninguna de las acciones componentes del índice represente por si misma más del 35% de la ponderación del respectivo indice, al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

iii) Que a lo menos el 50% de la ponderación del índice este representado por acciones en las que puedan invertir los fondos mutuos, lo anterior medido al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

iv)Que exista difusión pública de información relativa al comportamiento del índice.

4) Acciones: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a acciones en las cuales el fondo este autorizado a invertir.

5) Índices de cuotas des de fondos: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices de cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, que cumplan al menos los siguientes requerimientos:

i) Que el índice esté compuesto por al menos 8 cuotas de fondos distintos.

ii) Que ninguno de los fondos componentes del índice represente por si misma más del 35% de la ponderación del respectivo indice, al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

iii) Que a lo menos el 50% de la ponderación del índice este representado por cuotas de fondos en las que puedan invertir los fondos mutuos, lo anterior medido al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

iv)Que exista difusión pública de información relativa al comportamiento del índice.

6) Cuotas de fondos: Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, en las cuales el fondo este autorizado a invertir.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 11 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, en emisores nacionales o extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los prestamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el articulo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el articulo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I. Instrumentos de Capitalización	90	100
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10

1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro	0	10
1.1.4. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976	0	10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40
1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	40
1.2.5.Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora	0	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales	0	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	10
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100

2.2.4. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,1535% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,7965% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,0587% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Si las cuotas suscritas son de la Serie A ó C, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% más (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no existirá cobro de comisión.

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días , las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la sección IV), 2), a) de este Reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Podrán invertir en cuotas de la serie A de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. Serie continuadora de la antigua serie A.	1.000
B	Podrán invertir en cuotas de la serie B de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. Los aportes efectuados en esta serie no podrán acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 bis N°5 de esta misma ley. (Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.) Serie continuadora de la antigua serie B.	1.000

C	Podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes, en un mismo día, en cuotas serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a $100.000.000 (cien millones de Pesos). En caso de que alguno de los aportes mencionados sea en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumpla la condición mencionada. Cumplida la condición, estas cuotas se mantendrán en esta serie independiente que con posterioridad el partícipe disminuya el monto antes indicado. Así mismo, también podrán invertir en cuotas de esta serie quienes ya sean partícipe de cuotas serie C de algún fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora. Serie continuadora de la antigua serie C.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

A) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

d) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cancele dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o

interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programadas.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Solicitando el rescate a través de Internet, sea total o parcial, el pago de este sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.

- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre del horario bancario extendido que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.05.1998 y de la Circular N° 3.077, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

Los aportes efectuados en la serie B no podrán acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 bis N°5 de esta misma ley. (Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.)

Conforme a los dispuesto en la circular 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Clausula Transitoria: La comisión de colocación que se paga al momento del rescate si la permanencia del aporte es inferior a 30 días ya que hace referencia la letra b), numeral 2, Título IV del presente Reglamento Interno afectará también los aportes de aquellos partícipes que hubieran ingresado al fondo con anterioridaad a la entrada en vigencia de este reglamento.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:
Nombre o razón social del partícipe:
Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe
Comuna: Ciudad:
Teléfono:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL).

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

_____ Ninguna de las anteriores.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Ver Tabla 2

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones garantizados por un Banco.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Los aportes efectuados en la serie B no podrán acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 bis N°5 de esta misma ley. (Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Cuotas de la Serie:	% de Remuneración anual
A	Hasta un 3,1535% (IVA incluido)
B	Hasta un 2,7965% (IVA incluido)
C	Hasta un 2,0587% (IVA incluido)

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

(2) Comisiones de Colocación

Si las cuotas suscritas son de la Serie A ó C, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% más (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no existirá cobro de comisión.

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días , las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

10 días corridos.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

ANEXOS AL CONTRATO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma ____________________ (indicar periodicidad), por la cantidad de ____________, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo ________________, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) ______ Cargo en mi cuenta corriente N°__________________________ que mantengo en el Banco ________________ ______________________________. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) ______ Cargo en mi cuenta vista N°__________________________ que mantengo en el Banco ________________ ______________________________. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) ______ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador ______________________________ ____________, R.U.T.________________, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) ______ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito ____________ N°________________________ emitida por el Banco ________________________________. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

- Término de prestación de servicios del trabajador para el empleador.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Cierre cuenta corriente afecta a este sistema de aportes.

- Cierre cuenta vista afecta a este sistema de aportes.

- Cierre tarjeta de crédito afecta a este sistema de aportes.

- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en la tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

A) Aceptación

El Partícipe individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el Fondo Mutuo indicado a través de:

__Internet

Los aportes correspondientes serán enterados a la sociedad administradora mediante:

__Cargo en la cuenta corriente N°_____ del Banco _____

__Cargo en la en cuenta vista bancaria N°_____ del Banco _____

__Cargo en cuenta de tarjeta de crédito N°_____ del Banco _____

El pago de los rescates será efectuado mediante:

__Depósito en la cuenta corriente N°____ del Banco_____

__Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos.

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un agente de la sociedad administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utlizar

El partícipe operará a través de:

__Internet

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones de los sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

1.- El Partícipe será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de su clave de acceso al sistema, la cual deberá ser tratada como personale, secreta e intransferible.

2.- El Partícipe asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúen con su clave secreta a través del sistema descrito.

3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuada por el Partícipe, sin necesidad que la sociedad administradora o el agente colocador deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Carácter General N°114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los partícipes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

4.- La sociedad administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Partícipe efectúe utilizando este sistema, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

5.- Será responsabilidad de la sociedad administradora y de sus agentes colocadores el velar permanentemente porque el sistema antes descrito acredite fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de los partícipes.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl